

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por DORA SILVA SEGURO GARCÍA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de septiembre de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 24 de junio de 2022 se puso en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la entidad demandada Colfondos S.A. por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas. Igualmente, se dispuso *“Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que informe si se dio cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, el traslado de los aportes pensionales con sus respectivos rendimientos y gastos de administración.”*

Quien apodera en forma sustituta a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial, y en cumplimiento de lo precedente informó que *“sobre el traslado ya se informó a través del envío del certificado de afiliación que volvemos a enviar, pero quienes deben dar cumplimiento a la Sentencia e informar al Juzgado sobre ello es a las demandadas.”* En ese sentido, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario<sup>1</sup>, para lo cual se le reconocerá personería judicial.

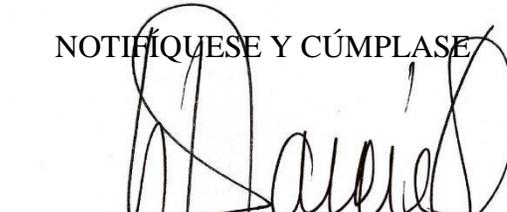
Por último, como quiera que frente al cumplimiento de la obligación de hacer se aportó un certificado de afiliación, se oficiará a Colpensiones para que allegue la historia laboral actualizada de la demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, a fin de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004547220 de fecha 19 de mayo de 2021 por valor de \$2.645.409,<sup>00</sup>, al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colfondos S.A.
2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones a fin de que remita la historia laboral actualizada del demandante. Líbrese el oficio de rigor.
3. Tener al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, según prueba documental allegada y contentiva de la sustitución efectuada por el apoderado principal Dr. Eliecer Salvador Altamiranda Miranda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Poder principal obrante a folio 1 del Cuaderno Principal y sustitución de poder enviada por correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020 (memorial de cumplimiento de sentencia).

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 05 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°143  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo